



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 598 - 2012-PCNM

Lima, 10 de septiembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 104-2003-P-CSJL/PJ de 18 de marzo de 2003, don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya fue reincorporado como Juez del Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya en su calidad de Juez del Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima; y, conforme a lo establecido por Resolución N° 462-2011-CNM de 2 de diciembre de 2011, el período efectivo de evaluación del magistrado se computa desde el 19 de marzo de 2003 al 6 de noviembre de 2007 y desde el 7 de agosto de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 27 de junio de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 10 de setiembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, se aprecia una medida de suspensión de dos meses, la cual fue impugnada habiendo sido resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cuya sede se absolvió al evaluado por resolución de 10 de enero de 2010, por lo que no constituye medida firme susceptible de ser evaluada. De otro lado registra dos multas de 5% y 3% de sus haberes, y siete apercibimientos; habiéndose revisado el sustento de las mismas se advierte que éstas se refieren exclusivamente a retardo; asimismo, dichas medidas han sido impuestas en el período comprendido entre junio de 2006 y enero de 2007, situación que ha sido explicada adecuadamente por el evaluado, en razón a que en dicho período ocurrieron circunstancias de salud, que se encuentran acreditadas, que impidieron que pudiera dar cuenta de sus expedientes en forma oportuna, dando lugar a las sanciones anotadas. Es pertinente señalar, además, que los hechos subyacentes a su récord disciplinario no denotan mayor gravedad y no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han revisado ocho cuestionamientos a su desempeño funcional, cuyos hechos fueron analizados durante el acto de su entrevista personal, apreciándose que inciden mayoritariamente en asuntos de carácter jurisdiccional, e incluso, no apreciándose alguna circunstancia significativamente grave que pudiera incidir negativamente en la evaluación del rubro conducta. De otro lado, cuenta con un reconocimiento otorgado por el Poder Judicial como ganador del bono por desempeño del año 2011, elemento que abona además, a favor de la evaluación de su idoneidad, de manera que en líneas generales este parámetro se estima favorable.

N° 598 - 2012-PCNM

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados de la consulta realizada en el año 2006, que resultan favorables al evaluado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.59 sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que constituye un resultado aceptable, el mismo que ha sido corroborado con su desenvolvimiento durante el acto de su entrevista personal, estimándose, en este extremo, que cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de su función.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad constante, aspecto que se encuentra corroborado con el reconocimiento obtenido como ganador del bono por desempeño 2011, anotado en el considerando precedente, lo que permite colegir que viene ejerciendo su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha desarrollado diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento del ejercicio de la función jurisdiccional, lo que se valora favorablemente;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 598 - 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 10 de septiembre de 2012, con la abstención de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz De la Barra;

RESUELVE:

Primero; Renovar la confianza a don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTÓN SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, Juez del Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, el magistrado evaluado registra sanciones disciplinarias impuestas por el Órgano de Control del Poder Judicial, como son dos multas del 5% y otra del 3% de sus haberes y siete apercibimientos. Asimismo, registra un pedido de destitución ante el Consejo Nacional de la Magistratura, al haber incurrido conjuntamente con el Colegiado que integraba, en graves irregularidades funcionales en el trámite del Expediente N° 2924-2005 sobre acción de amparo seguido por don Percy Charpentier Dodero y otros contra el Banco Central de Reserva del Perú, al haber emitido resoluciones contradictorias, vulnerando los principios de igualdad de trato, motivación, independencia e imparcialidad, cargos por los cuales se abrió proceso disciplinario que concluyó imponiéndosele a su colegiado, la sanción de destitución mediante Resolución N° 129-2007-PCNM, y posteriormente, en vía de reconsideración, el Pleno del Consejo por Resolución N° 076-2008-CNM de fecha 19 de junio de 2008, reconsideró dicha medida, disponiendo la remisión de los actuados al Presidente del Poder Judicial para que disponga la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo esto último, materia de absolución por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial con fecha 10 de enero de 2010, conforme a lo referido por el evaluado durante su entrevista pública. Por otro lado, registra siete investigaciones archivadas, ochenta y uno quejas (de las cuales cuarenta y cinco fueron declaradas improcedentes, dos inadmisibles, nueve archivadas, uno por caducidad, diecisiete por absolución, tres consentidas, dos acumuladas y dos en apelación) y una visita archivada. En el sub rubro de participación ciudadana, ha recibido ocho cuestionamientos a su conducta y labor realizada, de las cuales el evaluado ha presentado sus absoluciones;

De otro lado, en condición de demandante registra tres procesos, dos demandas de amparo concluidas y una demanda de nulidad de resolución que se encuentra en trámite, como demandado registra veintisiete procesos, de los cuales dieciséis son acciones de amparo (siete se encuentran en trámite, cuatro improcedentes y cuatro archivados); diez procesos civiles (dos se encuentran en trámite, cuatro archivados, dos improcedentes, uno concluyó por desistimiento y uno fue rechazado) y una acción de cumplimiento que se encuentra archivada; como denunciado registra quince procesos, de los cuales seis son por prevaricato (tres infundados y tres improcedentes), ocho por abuso de autoridad (tres infundados, dos improcedentes, dos no ha lugar y uno concluido por acumulación), y uno por denegación y retardo que fue declarado no ha lugar;

Sobre los aspectos del rubro conducta se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. Luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación, el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener;

Por lo que, en base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya**, y en consecuencia **NO RATIFICARLO** en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ